

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

**C. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la Diputación Permanente.

Con fundamento en los artículos 95 fracción I, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 29 de octubre de 2015, ingresó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63, fracciones XVII y XX y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 4 de noviembre de 2015, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a)** Se remitió la iniciativa a la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 25 días

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impongan de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo el día 5 de octubre de 2016 con presencia de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Guillermo Aguirre Fonseca, así como de los asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión y de la secretaría técnica de la misma.

1.4. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión.

II. Contenido de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Coincidimos con los autores de la iniciativa en estudio, sobre las

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«... La figura de la Diputación Permanente nace en Guanajuato a partir de la Constitución de 1824 donde se le facultaba únicamente para convocar a sesiones extraordinarias, teniendo como principal objetivo el garantizar la continuidad del Poder Legislativo. En un segundo momento, la Constitución de 1861, estableció un catálogo de potestades para aquella, las cuales se han conservado en lo esencial en la Constitución de 1917 y así como en las reformas integrales de esta última en los años 1976 y 1984, sin sufrir modificaciones sustanciales¹.

Entre las razones que se han esgrimido para justificar la existencia de dicho cuerpo en la vida política, destaca aquella según la cual su integración y funcionamiento evita la acefalia del poder legislativo. Ello es importante porque así se permite dar continuidad al principio de división de poderes consignados en el propio texto constitucional a la vez que facilita que los pesos y contrapesos entre los poderes constitucionales se materialicen de forma efectiva. No obstante, debe decirse también que la configuración y el sistema de competencias de este órgano constitucional no ha sido inmune al paso del tiempo –con las eventuales inadecuaciones que se generan entre la norma y la realidad que se pretende regular.

La Diputación Permanente funge pues, como el órgano del Congreso del Estado que durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución. Dichas funciones pueden ser clasificadas en cuatro rubros:

- **Facultades de control:** Aquellas mediante las cuales vigila, fiscaliza o aprueba las acciones del Poder Ejecutivo;
- **Facultades de gobierno:** Tienen influencia directa en los órganos y actividades del ámbito administrativo, político y económico;
- **Facultades administrativas:** Se caracterizan por dar validez a un acto previo; y
- **Facultades de autogobierno:** Las cuales son propias de la organización interna del Congreso del Estado².

¹ Sólo se derogó el contenido de la fracción III, derivado de la reforma político-electoral, contenido en el Decreto Legislativo 19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 91, Segunda Parte, el 15 de noviembre de 1994, al haber desaparecido la calificación política de la elección de Gobernador. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año 1. Primer Periodo Ordinario. LVI Congreso Constitucional del Estado. Tomo I. Número 10. Sesión del 4 de Noviembre de 1994, p.8.

² Véase: **LUNA HERNÁNDEZ**, Héctor Raúl, “Comentario al Artículo 65” en: AA. VV. *Constitución Política del Estado de Guanajuato. Edición Comentada*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 2006. pp. 348-349.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

Reconociendo que la Constitución, como expresión máxima del ejercicio de la soberanía popular, reconoce los derechos de las y los guanajuatenses, regula sus relaciones sociales, vela por sus necesidades, instituye los poderes públicos para su beneficio así como sus respectivas competencias y establece los valores a los que aspiramos como sociedad; la presente iniciativa analiza las facultades que la Diputación Permanente ejerce con miras a adecuarlas a la dinámica social de nuestros días.

De una lectura cuidadosa de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Local, las facultades que se otorgan a la Diputación Permanente le impiden cumplir de manera integral el objetivo anteriormente mencionado, siendo esta la razón por la que, a nuestro juicio, es pertinente el presente análisis a efecto de actualizarlas.

En primer término, se propone modificar el contenido de las fracciones V y VI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, dichas fracciones le confieren a la Diputación Permanente las facultades de nombrar y remover empleados del Congreso, así como conocer de las renunciaciones de tales empleados. No obstante, consideramos oportuno tener presente la aplicación fáctica de dicho enunciado constitucional, ya que debido a los diversos temas que son del conocimiento de la Diputación Permanente, o en aras de garantizar su correcto desempeño en la labor legislativa, es indispensable liberar a dicho órgano de labores innecesarias. Así por ejemplo, para los casos de nombrar, remover y conocer de renunciaciones de la totalidad de los empleados del Congreso, entendemos que se trata de una competencia que es propia de su área administrativa, debiendo suprimirse de entre las ocupaciones primordiales de la Diputación. Por lo cual, se considera viable acotar dicha facultad a aquellos funcionarios que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como la demás normativa.

En ese orden de ideas y con la finalidad de dotar al Pleno del Congreso de las mismas facultades que tendría la Diputación Permanente, es necesario dotarle al Pleno de la posibilidad de conocer de las renunciaciones en los mismos términos que se proponen en la fracción VI del artículo 65; ello a fin de no realizar un reenvío estático sino dinámico que permita no desfasar las referencias externas ante eventuales modificaciones normativas, por lo que resulta necesario modificar la fracción XX del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, estimamos oportuno analizar la autorización que debe brindarse desde el Poder Legislativo a la solicitud que el titular del Poder Ejecutivo someta a consideración para desafectar los bienes destinados al servicio público o los de uso común del Estado, de acuerdo con el artículo 63 fracción XVII de la Constitución Local, la competencia para otorgar esa autorización le corresponde al Pleno del Congreso. En este caso, se estima que si bien nos encontramos ante un tema con la trascendencia fundamental que amerite ser conocido por el Pleno, la razón que apoya la presente

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

propuesta radica en que una competencia de este tipo debe atender también a la satisfacción de necesidades u oportunidades inmediatas que nuestro complejo entorno económico y social nos plantea. Para ello es necesario que se permita agilizar la tramitación y aprobación de los requerimientos para actos jurídicos que permitan la circulación del patrimonio inmobiliario, bien para apoyar acciones municipales, bien para apoyar la asistencia social en nuestro Estado; o bien para apoyar o fomentar la inversión productiva. Así, se propone en la presente iniciativa incorporar que la autorización referida pueda ser también materia de competencia de la Diputación Permanente, confiriéndole dicha facultad desde la propia fracción XVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.»

Quienes conformamos esta comisión legislativa, —dados los argumentos de las y los iniciantes— podemos afirmar que la actual figura de la Diputación Permanente en el estado de Guanajuato presenta un desfase temporal frente a las necesidades del Estado y todo su entramado institucional. Es por ello se proponemos su revisión para garantizar que el Poder Legislativo cumpla integral y eficientemente con sus atribuciones, sin importar si éste se encuentra actuando en Pleno o únicamente es representando por la Diputación Permanente, situación que se cumple con esta iniciativa que se dictamina.

III. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sabemos que existe el compromiso de trabajar en las vertientes que permitan tener un Guanajuato de oportunidades y desarrollo para todos, donde la armonización y nueva legislación sea acorde a los requerimientos vigentes de los guanajuatenses, situación que consideramos, se da con esta reforma.

La Diputación Permanente como bien sabemos, es el órgano constituido en nuestra cámara para cumplir las funciones del Congreso mientras se encuentra cerrado el periodo ordinario de sesiones. Está compuesta por un mínimo de 11 miembros, que representarán a los grupos y representaciones parlamentarios en proporción a su importancia numérica, de ahí su importancia

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

en cuanto al impacto de esta reforma. Así esta institución constituye un elemento tendiente a conseguir el equilibrio de los poderes durante los períodos de receso del Órgano Legislativo.

Es decir, además de poder solicitar la reunión del Pleno o Asamblea en sesión extraordinaria, la diputación permanente vela por el poder del Congreso del Estado cuando éste no está reunido, en ese sentido es que hemos determinado fortalecerla en razón de otorgarle atribuciones que sólo el Pleno conoce.

La existencia de la Diputación Permanente se explica en función de que el Congreso del Estado de Guanajuato no sesiona interrumpidamente todos los días del año ni esta ordinariamente reunido siempre, sino que por razones políticas se ha considerado necesario que entre en receso —actualmente dos veces al año—; por lo que, de darse el supuesto de que el Congreso no reconociera su necesidad de reposo, entonces no estaría justificada la existencia de este Órgano, de ahí también la importancia de esta modificación, pues ciertas funciones y atribuciones podrán llevarse a cabo sin interrupción.

Por otro lado, no omitimos referir que se realizaron ajustes de redacción y de técnica legislativa —a la propuesta inicial— a efecto de generar un lenguaje más óptimo y acorde a la naturaleza de la institución que se regula.

De igual forma, determinamos eliminar del texto el término de funcionario por el de servidor público a efecto de establecer reglas claras con respecto a lo que se pretende regular, de esta manera se realizaron ajustes a la fracción XX del artículo 63, y fracciones V y VI del artículo 65.

En ese sentido es que hacemos congruente la Constitución Política Local, a nuestra realidad actual, mejorando los procesos y dando celeridad a los mismos.

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 63, fracciones XVII y XX y 65, fracciones V y VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 63. Son facultades del ...:

I a XVI...

XVII. Desafectar los bienes destinados a un servicio público o los de uso común del Estado; esta facultad la tendrá la Diputación Permanente durante los recesos;

XVIII y XIX...

XX. Nombrar, remover y conocer de las renunciaciones de sus servidores públicos, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo;

XXI a XXXIV...

ARTÍCULO 65. Son facultades y ...:

I a IV...

V. Nombrar y remover a los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VI. Conocer de las renunciaciones de los servidores públicos del Congreso, en los términos de la Ley que regule al Poder Legislativo, dando cuenta al Pleno del Congreso del ejercicio de esta facultad;

VII a IX...»

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 63 y 65 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, con respecto a la diputación permanente.

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 19 de octubre de 2016
La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Dip. María Beatriz Hernández Cruz

Dip. Arcelia María González González

Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

Dip. Beatriz Manrique Guevara